



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Expropiaciones.— Decreto 65/1994, de 17 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de apertura de las calles República Argentina y La China 1732

Consejería de Economía y Hacienda

Precios públicos.— Decreto 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud 1732

Recaudación.— Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1734

Consejería de Agricultura y Comercio

Ayudas.— Decreto 68/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen ayudas a los propietarios de secaderos de maíz y/o arroz para paliar los daños de la sequía en

la Comunidad Autónoma de Extremadura en la campaña 92/93 1737

Investigación agraria.— Decreto 69/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen compensaciones a las empresas colaboradoras en el programa de investigación y desarrollo tecnológico agrario 1740

Consejería de Industria y Turismo

Expropiaciones.— Decreto 70/1994, de 17 de mayo, por el que se declaran de urgente ocupación los terrenos y bienes afectados por la instalación de la línea eléctrica aérea a 132 KV., La Serena-Talarrubias, de la empresa Iberdrola, S.A. 1744

Expropiaciones.— Decreto 71/1994, de 17 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación en la concesión minera Alba II n.º 9.118 1745

Consejería de Bienestar Social

Atención Primaria.— Orden de 16 de mayo de 1994, por la que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Orden de 4 de marzo de 1988 1745

Consejería de Educación y Juventud

Subvenciones.— Decreto 72/1994, de 17 de mayo, por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva de materiales y equipos en Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura

1747

Subvenciones.— Orden de 18 de abril de 1994, por la que se regula la convocatoria de subvenciones a las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994

1751

Consejería de Cultura y Patrimonio

Expropiaciones.— Decreto 73/1994, de 17 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la ampliación y excavación del yacimiento arqueológico de Cancho Roano, en el término municipal de Zalamea de la Serena

1754

Expropiaciones.— Decreto 74/1994, de 17 de mayo, por el que se declara de utilidad pública para la excavación arqueológica el Dolmen del Toriñuelo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros

1754

III. Otras Resoluciones

Consejería de Industria y Turismo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 19 de abril de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013478

1755

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 25 de abril de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013488

1756

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 25

de abril de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-001788-013489 1757

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 25 de abril de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-001788-013497 1758

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.— Orden de 12 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: L.P. Toledo N-V (Miajadas)»

1759

Expropiaciones.— Orden de 12 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Nueva Ctra. C-511, de Navalmoral de la Mata a la Frontera Portuguesa. Tramo: Galisteo - C-524»

1760

Expropiaciones.— Orden de 12 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. CC-204, de Plasencia a Pozuelo Zarzón. Tramo: N-630 (Plasencia) - C-512 (Pozuelo)»

1761

Expropiaciones.— Orden de 12 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depuración Integral del Valle del Jerte»

1761

Expropiaciones.— Orden de 13 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-530, de Valencia de Alcántara a Badajoz»

1761

Expropiaciones.— Orden de 17 de mayo de 1994, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento de agua a Villafranco del Gadiana y Balboa» 1762

Medio Ambiente.— Resolución de 11 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Adecuación de C.V. Trevejo-Villamiel a la CC-513. Tramo: Desde el P.K. 0,000 al P.K. 1,500» . 1765

V. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Reversión.— Anuncio de 11 de mayo de 1994, publicando la desafectación de sendos tramos del trazado antiguo de las carreteras C-401 y C-520, a efectos del ejercicio del derecho de reversión 1769

Consejería de Agricultura y Comercio

Indemnizaciones.— Anuncio de 18 de mayo de 1994, sobre el plazo para la presentación de solicitudes de indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y de montaña, para la campaña de 1994 1770

Consejería de Industria y Turismo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 7 de abril de 1993, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000350-000000 1770

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 4 de abril de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-001788-013515 1771

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 11 de abril de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013524 1771

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 11 de abril de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013526 1772

Contratación.— Corrección de errores al anuncio de 19 de abril de 1994, por el que se convoca pública licitación para la contratación de las obras, por el procedimiento de contratación directa, correspondiente al proyecto de «Potabilización en el Campamento Público de Turismo en Alcántara» 1773

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 16 de mayo de 1994, por la que se anuncia a concurso con admisión previa para la contratación de las obras de «Abastecimiento a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros» 1773

Consejería de Educación y Juventud

Contratación.— Anuncio de 13 de mayo de 1994, para la contratación, en su totalidad o por lotes, del suministro de víveres para la Residencia «Donoso Cortés» de Cáceres 1774

Contratación.— Anuncio de 13 de mayo de 1994, para la contratación, en su totalidad o por lotes, del suministro de víveres para las Residencias de «Hernán Cortés» y «Juan XXIII» de Badajoz 1774

Contratación.— Anuncio de 13 de mayo de 1994, para la contratación, en su totalidad o por lotes, del suministro de víveres para las Residencias de Hervás y Baños de Montemayor 1775

Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 29 de marzo de 1994, sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización del Polígono «San Antonio-Nuevo Cáceres» 1775

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 65/1994, de 17 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de apertura de las calles República Argentina y La China.

El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 1993, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de apertura de las Calles República Argentina y La China; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 45 de fecha 24 de febrero de 1994 y que comprende los siguientes propietarios y bienes afectados:

- Nicomedes Fernández Vivas. C/ Encinas. 148 m².
- Ricardo Sánchez Pastor. C/ Encinas. 72 m².
- Daniel Barrado García. C/ Encinas. 108 m².
- Gestora de Viviendas Chinata, S. Coop. C/ Los Madroños. 760 m².
- Eusebio Oliva Roncero. C/ República Argentina. 203 m².
- Pilar Oliva Fernández. C/ República Argentina. 381 m².
- Dorotea Mateos Tejada. C/ La China. 220 m².

Consta en el expediente que, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no se presentaron reclamaciones y que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 17 de marzo de 1994, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación; que procede tomar en consideración, ya que se trata de calles ya iniciadas que urge integrarlas en la red viaria municipal y en el caso de la calle República Argentina, resulta imprescindible su apertura total para poder dotarla del servicio de alcantarillado. Por otra

parte el retraso de la ejecución de las obras provocaría un aumento de su coste y un desfase en los presupuestos de sus correspondientes proyectos técnicos.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de las obras de apertura de las calles República Argentina y La China.

Mérida, 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud.

El artículo 17.3 del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, otorga

al Consejo de Gobierno de la Junta, la potestad de reducir o no exigir, los precios públicos autonómicos, cuando existan razones económicas, culturales, sociales o benéficas que así lo aconsejen.

Asimismo, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar el establecimiento de precios inferiores al coste del bien vendido, servicio o actividad prestada.

El Decreto 41/90, del 29 de mayo (corregida en el D.O.E. número 61 de 2 de agosto) recoge la prestación de Servicios de Residencia, curso y jornadas como bienes susceptibles de ser retribuidos con precios públicos.

Con base en dicho Decreto se publicó la Orden de 17 de marzo de 1994, (D.O.E. n.º 44, de 19 de abril), de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se fija la cuantía de los precios públicos, que está autorizada a cobrar.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO

I DE LAS RESIDENCIAS JUVENILES

ARTICULO PRIMERO

La Consejería de Educación y Juventud podrá, mediante convocatoria pública, reducir el 50% de las cuantías fijadas para el precio público, correspondiente a la prestación de servicios de Residencia en sus centros, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO

Tendrán derecho a la reducción establecida en el artículo anterior los residentes seleccionados en virtud de la normativa específica, que no reciben beca o ayuda de ningún otro Organismo o Institución.

II DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO TERCERO

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías

que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

a) Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos familiares brutos inferiores a:

— Familias con 3 o menos miembros: 3 veces el salario mínimo interprofesional.

— Familias con 4 miembros: 3.5 idem.

— Familias con 5 miembros: 4 idem.

— Familias con 6 miembros: 4.5 idem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 300.000 pts. por cada nuevo miembro computable.

b) Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado.

Será preciso acreditar ingresos familiares brutos inferiores a:

— Familias con 3 miembros o menos: 3'5 veces el salario mínimo interprofesional.

— Familias con 4 miembros: 4 idem.

— Familias con 5 miembros: 4'5 idem.

— Familias con 6 miembros: 5 idem.

A partir del sexto miembro, se aumentará la tabla en 300.000 pts. por cada uno nuevo.

ARTICULO CUARTO

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos del artículo 3.a), sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año.

ARTICULO QUINTO

La reducción o no exigencia contempladas en los artsº tercero y

cuarto se otorgarán, como máximo, al 25 por ciento de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto.

III DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR COLECTIVOS

ARTICULO SEXTO

Tendrán derecho a una reducción del 100% del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:

1.º— Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.

2.º— Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.

3.º— Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.

ARTICULO SEPTIMO

Se podrá reducir al 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1.º y 3.º del artículo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

DISPOSICION ADICIONAL

Los titulares de un carnet joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos fijados, en este Decreto.

Mérida, 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que la gestión recudatoria de las Comunidades Autónomas, de sus tributos propios y otros recursos de derecho público, está atribuida a las mismas, teniendo el citado Real Decreto carácter supletorio, respecto del derecho autonómico, excepto cuando se trate de la recaudación de los tributos cedidos para los que será aplicable directamente. En todo caso, la competencia recaudatoria corresponde a los órganos, servicios o Entidades que establezcan las normas autonómicas.

La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula en el Capítulo II del Título IX los principios del procedimiento sancionador, estableciendo que la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

El Decreto 9/1994, de 8 de febrero, aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo que la resolución que ponga fin al procedimiento además de la sanción que podrá imponer podrá declarar la exigencia de que el infractor reponga a su estado original la situación alterada por la infracción y la cuantía de los daños y perjuicios causados a la Administración.

Procede en estos momentos regular el procedimiento para hacer efectiva la recaudación de las sanciones, cuando éstas tengan carácter pecuniario, de las indemnizaciones por los daños causados y la recaudación por los gastos ocasionados cuando la Administración realice, por cuenta de los sancionados, la reposición de la situación alterada.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artº 54.2 de la ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 17 de mayo de 1994,

DISPONGO**ARTICULO 1: AMBITO DE APLICACION:**

1.— Se regula en el presente Decreto el procedimiento administrativo de recaudación del importe de las multas impuestas por la Administración de la Junta de Extremadura y de sus Organismos Autónomos.

2.— Igualmente se seguirá este procedimiento para la recudación de las indemnizaciones y otros gastos previstos en el artº 16.3 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, (D.O.E. n.º 17, de 12 de febrero).

ARTICULO 2: COMPETENCIA SANCIONADORA:

Las multas serán impuestas por los órganos administrativos que tengan atribuida tal potestad sancionadora por el ordenamiento jurídico y serán notificadas conforme lo prevenido en él a los interesados.

ARTICULO 3: COMPETENCIA RECAUDATORIA:

1.— Las resoluciones que contengan la imposición de multas y que pongan fin a la vía administrativa, serán comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de 10 días naturales desde que hayan adquirido tal condición.

2.— Si el sancionado anunciase su intención de recurrir ante la jurisdicción correspondiente, se comunicará así mismo tal circunstancia.

ARTICULO 4: COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA:

La Consejería de Economía y Hacienda notificará al interesado la forma, lugar y medios de pago para que en el plazo de un mes ingrese el importe de la multa.

ARTICULO 5: ALEGACIONES DE LOS DEUDORES:

1.— Los deudores de la Hacienda Pública así requeridos podrán aducir como motivos de oposición, en el referido plazo, únicamente:

a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por sí

mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la imposición de la multa.

b) Haberse pagado, debiendo indicar en qué Entidad y cuenta se efectuó el ingreso, y acompañando copia del recibo de ingreso.

c) Prescripción de la sanción.

2.— Los deudores deberán indicar, asimismo, si se ha deducido recurso jurisdiccional, juzgado o Tribunal ante el que se ha interpuesto y número de autos.

3.— Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento. La suspensión será en todo caso concedida siempre que se deposite o afiance en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, mediante las formas prevista en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero (D.O.E. n.º 24, de 1 de marzo), la cuantía de la multa y el interés de demora establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Si se garantiza mediante aval el mismo deberá expresar su carácter solidario, que su plazo será el que dure el procedimiento de requerimiento y que cubre la cuantía de la multa más los intereses de demora que se generen.

4.— Por el hecho de presentar la solicitud de suspensión se entenderá acordada ésta con carácter preventivo hasta que el órgano competente resuelva sobre su concesión o denegación; acuerdo que deberá adoptarse en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que tenga entrada en el registro la solicitud. Si el acuerdo no se produjera en el plazo referido la solicitud deberá entenderse desestimada.

5.— Si no se hubiera solicitado la suspensión o ésta no prosperase la multa deberá ingresarse en el plazo que restare por transcurrir del previsto en el artículo 4.

ARTICULO 6: TRAMITACION

1.— La Consejería de Economía y Hacienda resolverá sobre las alegaciones deducidas, si se hubieren evacuado, notificando al interesado su estimación o desestimación y, si se concedió la suspensión, la incautación o no del depósito realizado. Igualmente se notificará la resolución al avalista. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.— Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución expresa deberá éste entenderse desestimado, incautándose el depósito, si se realizó el mismo, en la forma prevista en el artº 23 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, (D.O.E. n.º 24, de 1 de marzo).

3.— De no producirse el ingreso en período voluntario en los plazos previstos se procederá a su cobro por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 7: PRESCRIPCION:

El cobro de las multas impuestas por la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos prescribirá a los cinco años desde que adquirieron firmeza o, en su caso, desde la notificación de la última resolución atinente a su pago; salvo que las normas reguladoras de la sanción establezcan un plazo mayor.

ARTICULO 8: APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO:

1.— Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la sanción, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago.

2.— Las cantidades aplazadas devengarán el interés de demora establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.— El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división de entidades financieras, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o fraccionamiento. No se admitirá ningún otro tipo de garantía.

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25% de la suma de ambas partidas. El aval deberá ser por término que exceda, al menos, en seis meses al vencimiento del plazo o plazos concedidos.

Respecto a la petición, tramitación, resolución y demás aspectos no contemplados en este artículo se estará a lo establecido en el Capítulo VII del Título Primero del Reglamento General de Recudación.

4.— Concedido el aplazamiento o fraccionamiento el aval deberá ser depositado en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación el Capítulo Tercero del Título Primero del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, (D.O.E. n.º 24, de 1 de marzo) y su normativa de desarrollo.

5.— Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se entenderán desestimadas si en el transcurso de un mes no reciben contestación expresa.

6.— La regulación establecida en este artículo será aplicables para los aplazamientos y fraccionamientos solicitados tanto en período voluntario como en período ejecutivo.

ARTICULO 9: COMPENSACION DE LAS MULTAS:

1.— Transcurrido el plazo de abono en periodo voluntario establecido en el presente Reglamento podrá acordarse la compensación de la sanción con deudas de la Junta de Extremadura a favor del sancionado, excepto en el supuesto de que en la tramitación de un recurso del interesado, se acuerde la suspensión por el órgano judicial o administrativo, o se hubiera presentado solicitud de fraccionamiento o aplazamiento.

2.— El procedimiento por el que se acuerde la compensación será el establecido en el artº 29 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, y sus normas de desarrollo.

3.— La compensación se notificará al interesado y una vez realizada se archivará el expediente junto con la resolución que acuerde la compensación.

ARTICULO 10: RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda las resoluciones judiciales que acuerden la suspensión de la ejecutividad de los actos sancionadores por los que se inicia este procedimiento. Igualmente comunicará las resoluciones judiciales que pongan fin al procedimiento en cualquier instancia.

ARTICULO 11: INFORMACION A LAS CONSEJERIAS:

La Consejería de Economía y Hacienda remitirá con periodicidad semestral información, en soporte magnético, a las Consejerías

gestoras de la recaudación de las multas impuestas por los órganos de ellas dependientes.

DISPOSICION ADICIONAL:

En desarrollo de lo dispuesto en los artsº 40 y siguientes de la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la venta de bienes inmuebles patrimoniales a otras Administraciones Públicas, territoriales o institucionales, a organizaciones sindicales y patronales y a instituciones benéficas, culturales o sociales sin ánimo de lucro, podrá estipularse el aplazamiento de hasta el 80% del precio total, por un período no superior a cuatro años, siempre y cuando dicho precio total sea superior a un millón de pesetas.

DISPOSICION FINAL:

- 1.— En lo que no contradiga lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa autonómica será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
- 2.— La comunicación entre las distintas Consejerías y la Consejería de Economía y Hacienda se realizará, siempre que se mantengan las debidas garantías jurídicas, en soporte informático.
- 3.— La Consejería de Economía y Hacienda podrá realizar convenios con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para encomendarles la gestión de la recudación en vía de apremio.
- 4.— El Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- 5.— La Consejería de Economía y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 68/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen ayudas a los propietarios de secaderos de maíz y/o arroz para paliar los daños de la sequía en la Comunidad Autónoma de Extremadura en la campaña 92/93.

El Decreto 68/1993, de 11 de mayo, establece unas ayudas a las cooperativas productoras de maíz y arroz como consecuencia de la falta de actividad de sus secaderos en la campaña 92/93, ante la imposibilidad de la siembra de estos cultivos por la escasez de agua en los embalses de la región extremeña, a causa de la sequía de éste y anteriores años.

Dicho Decreto se acoge a la «Propuesta de medidas de solidaridad, con el sector agrario» que la Asamblea de Extremadura aprobó el 29 de abril de 1993, en las que, en el epígrafe I.II, se destina un volumen de recursos de 125 millones de pesetas para la línea de ayuda antes aludida.

Por el presente Decreto se procede a ampliar los beneficios a aquellos propietarios de secaderos de maíz y arroz que no hayan podido acogerse al referido Decreto 68/1993, ya que los mismos han sufrido las mismas consecuencias que las Cooperativas y SAT, por la inactividad de sus instalaciones.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 17 de mayo de 1994 y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

El presente Decreto tiene por objeto paliar la pérdida de renta que se origina a los propietarios de secaderos de maíz y/o arroz por la paralización de la actividad de los mismos en la campaña 92/93.

ARTICULO 2.º

Los beneficiarios serán las industrias de secado de arroz y/o maíz, ubicadas en Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias que no tengan la forma jurídica de Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, cuya producción de arroz y/o maíz en la campaña 92/93 haya sido inferior al 70% de la media de las tres campañas anteriores, o inferior al 80% en el caso de que se trate

de zonas desfavorecidas según la Directiva 75/268/CEE del Consejo.

ARTICULO 3.º

1.— Las ayudas consistirán:

— Por secado: 0,30 pts./Kg. seco.

— Por comercialización: 0,20 pts./Kg. seco.

2.— Para cada industria, la producción de arroz y/o maíz objeto de las ayudas será la calculada como la diferencia entre la media de producción de las campañas 89/90, 90/91 y 91/92 y la producción de la campaña 92/93.

3.— Como producciones de referencia se entenderán las que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sólo serán objeto de subvención las producciones realmente secadas por el solicitante y la producción comercializada por cuenta propia procedentes de tales operaciones de secado.

ARTICULO 4.º

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

— Certificado de inscripción de la instalación en el Registro de Industrias Agrarias.

— Certificado del Consejo de Administración de la empresa donde se recojan las cantidades secadas y/o comercializadas en las campañas de referencia y en la campaña 92/93.

— Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

— Declaración de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 5.º

Los Servicios Técnicos competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán solicitar a los posibles beneficiarios cuanta documentación sea necesaria para la correcta verificación de los

datos aportados en las solicitudes de ayuda. La no disposición de la documentación complementaria o la omisión o falsedad de datos resultará en la denegación de las ayudas solicitadas.

ARTICULO 6.º

1.— El plazo de presentación de solicitudes expirará el 30 de julio de 1994.

2.— La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha tope de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

ARTICULO 7.º

Las ayudas se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 8.º

El volumen de recursos máximos destinado a la línea de ayuda será de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000 pts.). En el caso de que las solicitudes sobrepasen este límite, los correspondientes importes de las ayudas se reducirán proporcionalmente.

ARTICULO 9.º

El coste de la acción se imputará a la partida 12.03.712E.470.00 «Comercialización y Ordenación Oferta Agraria» y código de proyecto 94412310 de los vigentes presupuestos.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**
SOLICITUD DE AYUDA A LOS PROPIETARIOS DE SECADEROS DE MAIZ Y/O ARROZ**CAMPAÑA 92/93****1. DATOS DEL SOLICITANTE.**

NOMBRE DEL PARTICULAR O ENTIDAD D.N.I./N.I.F.
 DOMICILIO.....TELEFONO.....
 POBLACION.....CODIGO POSTAL.....PROVINCIA.....

2. CANTIDADES SECADAS Y/O COMERCIALIZADAS (En Kgs).

	SECADO		COMERCIALIZADO	
	MAIZ	ARROZ	MAIZ	ARROZ
AÑO 89/90				
AÑO 90/91				
AÑO 91/92				
AÑO 92/93				

3. DECLARACION.

El solicitante declara por su honor que todos los datos contemplados en la presente solicitud son verdaderos y así consta en los libros de cuenta de la entidad.

4. DATOS DEL PAGO.

ENTIDAD BANCARIA.....CODIGO.....
 SUCURSAL DE.....CODIGO.....
 DOMICILIO DE LA SUCURSAL.....CODIGO POSTAL.....
 N° DE CUENTA CORRIENTE.....

En Mérida a de 1.994.

EL SOLICITANTE**Fdo.:**

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS
C/ Adriano, 4 06800 - MERIDA

DECRETO 69/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen compensaciones a las empresas colaboradoras en el programa de investigación y desarrollo tecnológico agrario.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado sexto, establece competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industria agroalimentaria.

El Real Decreto 3460/1983, de 28 de diciembre, transfiere a la Junta de Extremadura competencias concretas en materia de investigación y desarrollo agrarios.

La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria elabora, a tal efecto, un Programa anual de trabajo en el que trata de dar respuesta a los principales problemas de la Comunidad en investigación y desarrollo agrarios.

Aunque la mayor parte de las actividades de dicho Programa se realizan en fincas propias de la Junta de Extremadura, es muy conveniente, para el eficaz desarrollo del mismo, realizar parte de dicho Programa en explotaciones de particulares, buscando así una implicación del sector en el mismo y un acercamiento a la situación real de aplicación, sobre todo en las fases más avanzadas de la experimentación.

Por otra parte, es del mayor interés también la introducción en las explotaciones de máquinas agrarias modernas poco difundidas en nuestra región, y que hayan demostrado su eficacia en otras regiones. Para impulsar esta introducción es muy interesante la organización de demostraciones de maquinaria en explotaciones particulares.

El presente Decreto establece las principales características de estas fincas colaboradoras y de las demostraciones de maquinaria y regula las compensaciones que los agricultores, ganaderos y empresas de maquinaria pueden recibir por el desarrollo de las actividades realizadas al efecto.

En este sentido y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 17 de mayo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º— Objetivos generales del Programa.

El Programa tiene por finalidad estudiar, analizar y fomentar, en su caso, avances e innovaciones específicas en la producción, transformación y mecanización de los productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la consecución de los objetivos a lograr se señalan como líneas generales de acción, la obtención, mejora e introducción de material vegetal y animal, el desarrollo de nuevos diseños y métodos de explotación, el análisis de la economía de la producción, la mecanización de las explotaciones y otras acciones específicas diseñadas para tratar de dar respuesta a problemas concretos del sector en la comunidad extremeña.

ARTICULO 2.º— Objetivos específicos del Programa.

Los objetivos específicos para el año 1994 (cultivos de verano de 1994 y de invierno y ganadería 1994/95), consisten en el establecimiento de campo de ensayos, demostraciones de métodos y de resultados sobre los siguientes temas:

A) Producción agrícola:

Ensayos de variedades en cereales, oleaginosas, pimiento y tomate para la industria.

— Fertilización de cultivos extensivos.

— Fertilización y manejo de pastos.

— Cultivo de guisantes proteaginosos.

— Marcos de plantación y selección clonal en vid.

— Cultivo de forrajeras anuales de secano.

— Demostración de cultivo de garbanzo.

— Producción forestal.

— Regeneración del alcornoque.

— Cultivo de la higuera para higo fresco y seco.

B) Defensa de cultivos:

— Desvareto químico y no laboreo en olivar.

- Prevención del desarrollo del mosquito del trigo.
- Solarización en invernadero y cultivo al aire libre.
- Lucha contra nematodos.

C) Ganadería:

- Sistemas de producción ovina en dehesas.
- Técnicas de reproducción en ovino extensivo.
- Selección, valoración y mejora de «líneas» o «extirpes» de cerdo ibérico en Extremadura.
- Selección, valoración, conservación y mejora de vacuno.
- Elaboración de quesos artesanales de caprino.

D) Demostraciones de maquinaria:

- Recolección mecánica del olivar.
- Recolección mecánica del viñedo.
- Recolección mecánica del pimiento del pimentón.

ARTICULO 3.º— Requisitos.

Podrán solicitar la calificación de explotación colaboradora todos aquellos agricultores y ganaderos que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser titular, arrendatario o aparcerero de una explotación agraria.
- b) Que dicha explotación esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Que la indicada explotación agraria sea representativa de la comarca donde esté localizada y adecuada a los fines previstos.

Podrán solicitar la calificación de empresas colaboradoras aquellas empresas que fabriquen o distribuyan máquinas agrarias homologadas.

ARTICULO 4.º— Obligaciones.

Las explotaciones y empresas colaboradoras deberán cumplir las

siguientes obligaciones:

- a) Realizar fielmente el plan de colaboración.
- b) Efectuar las anotaciones y toma de datos que se señalen sobre el planteamiento del convenio.
- c) Suministrar, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha de la acción planteada y comparativamente con ella, los de la explotación, le sean solicitados por los técnicos encargados de la dirección de las referidas acciones.
- d) Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del Programa, con el personal y los medios propios de la explotación.

ARTICULO 5.º— Compensaciones.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder a las explotaciones y empresas colaboradoras:

- a) Una compensación económica a las explotaciones que se determinará en cada caso según la complejidad y contribución del colaborador en el proyecto y de acuerdo con el siguiente baremo:

a.1. Utilización de base territorial.

Regadío: de 100.000 a 200.000 pesetas/hectárea.

Secano de labor: de 40.000 a 100.000 pesetas/hectárea.

Secano adeshado: de 20.000 a 30.000 pesetas/hectárea.

a.2. No utilización de base territorial.

De 50.000 a 300.000 pesetas/acción.

La compensación económica no podrá ser superior en ningún caso a 300.000 pesetas por colaborador y año.

- b) Una compensación económica a las empresas de maquinaria que participen en las demostraciones que se calculará en función de los costes de transporte y funcionamiento de las máquinas durante la demostración. La compensación será del 50% del coste

total, sin que, en ningún caso, se pueda superar las 150.000 pts. por máquina.

ARTICULO 6.º— Pago de las compensaciones concedidas.

Las compensaciones económicas de los cultivos de verano de 1993 serán abonadas con cargo al concepto 489 y Programa 542-A, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, estando supeditado el número de fincas y empresas colaboradoras a la dotación presupuestaria de dicho concepto.

Las correspondientes a cultivos de invierno 94/95 se abonarán en 1995 si la dotación presupuestaria lo permite.

El pago de las compensaciones económicas estará condicionado a:

1.º— A la certificación correspondiente de los técnicos responsables de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de haberse realizado las acciones convenidas.

2.º— A la acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 7.º— Rescisión del convenio de colaboración.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto por parte de las explotaciones colaboradoras dará derecho a la Consejería de Agricultura y Comercio a rescindir la Colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

ARTICULO 8.º— Tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, antes del inicio de la acción correspondiente y se ajustarán al modelo que aparece reflejado en los Anexo I o II.

ARTICULO 9.º— Selección de solicitudes.

Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en un plazo inferior a 40 días desde la fecha de presentación, comunicando a los interesados la concesión por ser finca

Colaboradora. La falta de esta comunicación significará que la petición ha sido denegada.

La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano que dictó la resolución; con carácter potestativo, podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Agricultura y Comercio.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar las Normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

ILMO. SR.

D., con
C.I.F. n.º Domiciliado en
Calle núm.
Teléfono de profesión,
a V.I. respetuosamente,

EXPONE:

Que es titular de la Explotación agrícola denominada en el término municipal de cuyas características generales figuran en la hoja aneja al presente escrito.

Que a su juicio la explotación reúne las condiciones necesarias para ser clasificada por la Consejería de Agricultura y Comercio entre las representativas de la comarca.

Que está dispuesto a cumplir cuantos extremos señala el Decreto /..... , de/...../..... , en relación a conseguir los fines en ella previstos.

.....
.....
.....

Que autoriza a que se efectúen las transferencias de dinero que le correspondan a la cuenta n.º del Banco , oficina , sito en la calle de

Que está dispuesto a cumplir cuantos extremos señala el Decreto /..... , de/...../..... , en relación a conseguir los fines en ella previstos.

Por lo cual,

SOLICITA:

Se digno conceder a la explotación, la calificación de EXPLOTACION COLABORADORA y los beneficios que el citado Decreto establece.

Que autoriza a que se efectúen las transferencias de dinero que le correspondan a la cuenta n.º del Banco , oficina , sito en la calle de

Por lo cual,

SOLICITA:

..... a de de 199

Se digno conceder a la explotación, la calificación de EMPRESA COLABORADORA y los beneficios que el citado Decreto establece.

Fdo.:

..... de de de 199

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS

Fdo.:

ANEXO II

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS

ILMO. SR.

D. D.N.I.
en representación de la empresa
domiciliada en calle
n.º tfno. , en su calidad de
a V.I. respetuosamente,

E X P O N E:

Que desea participar en las Demostraciones de Maquinaria Agrícola a celebrar en , con las siguientes máquinas y modelos

HOJA ANEJA

CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACION

- 1) Provincia:
- 2) Comarca:
- 3) Término municipal:
- 4) Nombre de la explotación:
- 5) Superficie total: Has.
 Secano: Has.
 Regadío: Has.
- 6) Régimen Tenencia:

- 7) Edificaciones (tipo y superficie):
-
- 8) Alternativa tipo:
- 9) Personal fijo de la explotación:
- 10) Jornales contratados:
- 11) Maquinaria y aperos:
-
- 12) Especies y razas ganado (núm. reproductores):
- 13) Orientación productiva ganadería:
-
- 14) Descripción resumida del manejo ganado:
-
- 15) ¿Ha sido colaborador en años anteriores? (indicar año):
- 16) Objetivo en el que se desea colaborar:

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 70/1994, de 17 de mayo, por el que se declaran de urgente ocupación los terrenos y bienes afectados por la instalación de la línea eléctrica aérea a 132 KV., La Serena-Talarrubias, de la empresa Iberdrola, S.A.

Por la empresa IBERDROLA, S.A., se ha solicitado de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artº 31 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, de aplicación de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea eléctrica aérea a 132 KV. con origen en la subestación de La Serena y final en subestación de Talarrubias.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 1 de septiembre de 1992, se considera justificada la urgente ocupación ante la necesidad de dotar la zona central extremeña de una infraestructura de distribución capaz de cubrir las actuales demandas de energía y su previsible crecimiento,

mitigando en gran medida los problemas de sobrecarga que ahora soportan las instalaciones en dicha zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, su Reglamento de aplicación, y contando con el informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, se presentaron alegaciones por parte de los propietarios interesados, las cuales por no afectar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no han sido tenidas en cuenta en relación con lo dispuesto en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes precisos para el establecimiento de la línea eléctrica a 132 KV., con origen en la subestación de La Serena y final en subestación de Talarrubias, según proyecto presentado por la empresa IBERDROLA, S.A.

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición se encuentran situados en los términos municipales de Esparragosa de Lares y Puebla de Alcocer, y cuya determinación se corresponde con los que figuran relacionados en el anuncio que a efectos de información pública apareció publicado en el D.O.E. núm. 132 del día 13 de noviembre de 1993, B.O.P. de Badajoz núm. 252 del día 29 de octubre de 1993, B.O.E. núm. 271 de 12 de noviembre de 1993 y Periódico HOY del día 4 de noviembre del mismo año.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 711/1994, de 17 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación en la concesión minera ALBA II n.º 9.118.

Por la entidad mercantil MINERA BALMASEDA, S.A. se ha solicitado de la Consejería de Industria y Turismo la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos en la Concesión Minera de Explotación denominada ALBA II n.º 9.118, encuadrada dentro del Grupo Minero ALBA n.º 9.101 y situada en el término municipal de Oliva de Plasencia, con el fin de poder continuar el desarrollo de las labores mineras de explotación.

La petición ha sido efectuada en base a lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley de Minas y 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación por tratarse de una Concesión minera de explotación ya otorgada y con los correspondientes planes de labores aprobados.

Se estima justificada la urgente ocupación solicitada, por entender que la demora en los trabajos de explotación, además de contradecir lo previsto en la Ley de Minas en cuanto a la impronta necesidad de continuar el desarrollo de los trabajos de explotación, en el presente caso podría ocasionar serios perjuicios por cuanto el Cuarzo Rosa, recurso mineral objeto del yacimiento en explotación, es el único existente en la Unión Europea y encuentra entre los dos primeros del mundo; todo ello sin perjuicio de la inevitable paralización de las labores y la consiguiente dificultad para el mantenimiento de puestos de trabajo.

Tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas y Reglamento General para su aplicación y sometido a información pública, se han presentado alegaciones por los titulares del terreno objeto de expropiación sin que afecten al contenido de lo dispuesto en la presente disposición.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación que se llevan a cabo en la Concesión Minera de Explotación denominada ALBA II, n.º 9.118 encuadrada dentro del Grupo Minero ALBA n.º 9.101, con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición comprenden una superficie de 5'3 Has. situadas en la finca rústica denominada MOHEDAS DE LAS MINAS, propiedad de D. Amancio Rafael, Dña. María Magdalena y Dña. Casilda Milagros Manzano Martín, y cuya delimitación apareció publicada en los anuncios que a efecto de información pública del expediente se llevó a cabo en el B.O. de la provincia de Cáceres n.º 3 del día 5 de enero de 1994, D.O.E. n.º 6 del día 18 de enero de 1994, B.O.E. n.º 27 del día 1 de febrero de 1994 y periódico «Extremadura» del día 30 de diciembre de 1993.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 16 de mayo de 1994, por la que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Orden de 4 de marzo de 1988.

La Resolución de 15 de enero de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba el celebrado entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector de

Atención Primaria, ha venido a introducir modificaciones sustanciales respecto al régimen anterior.

Varias son las modificaciones habidas, entre otras la relativa a la jornada laboral, que afecta a lo prevenido en la Orden de 4 de marzo de 1988 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo recogido en el párrafo anterior, se ha considerado conveniente adaptar la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura al contenido de los Acuerdos de 3 de julio de 1992 y así mismo, consensuar con las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito sanitario, la modificación de la normativa reguladora de esta materia, lo que se traduce en la nueva redacción del artículo 15 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artº 25.7, en conexión con el 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

El artículo decimoquinto de la Orden de 4 de marzo de 1988 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda redactado de la siguiente forma:

15.1. Sin perjuicio del horario correspondiente a la participación en los Turnos de Atención Continuada, la jornada de trabajo se fija en 37 h. 30' semanales, de lunes a viernes, para los Equipos de Atención Primaria, según la siguiente distribución:

a) Banda horaria fija de presencia y asistencia sanitaria correspondiente al puesto de trabajo, entre las 9'00 y las 15'00 horas.

b) Hasta completar la jornada de 37 h. 30' semanales, de lunes a viernes, el Equipo de Atención Primaria en el Reglamento de Régimen Interno, previamente aprobado por la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social, determinará el horario de ejercicio de funciones de salud pública,

formación continuada y trabajo en equipo, dentro de las franjas horarias de las 8'00 hasta las 9'00 horas y a partir de las 16'00 horas, cuando las circunstancias y/o actividades a desarrollar así lo requieran.

En el supuesto de no determinarse en el Reglamento de Régimen Interno o por razones excepcionales, la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Gerencia de Atención Primaria correspondiente del INSALUD, determinará la distribución correspondiente a que hace referencia el inciso anterior.

De estas actividades programadas y previamente autorizadas se dará la máxima difusión a la población, así como al horario de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria, a las Consultas, y a la localización de los Sanitarios cuando estén ausentes de los Consultorios.

c) A continuación de la franja horaria fija del apartado a, los miembros del Equipo de Atención Primaria dispondrán de una hora libre para el almuerzo. Durante esta hora, por el Coordinador del Equipo se dispondrá lo necesario para que en turnos rotatorios y alternativos se responsabilicen, los miembros del Equipo de Atención Primaria, de la atención sanitaria de urgencia.

15.2. a) Los Turnos de Atención Continuada se determinarán, de forma que cubran la asistencia sanitaria excluida de los apartados anteriores, durante la semana de lunes a viernes. Los sábados, domingos y festivos la Atención Continuada abarcará todo el día.

b) En todo caso habrá de garantizarse a la población de la Zona de Salud la asistencia sanitaria de urgencia dentro del horario excluido de Atención Continuada, comprendido entre las 09'00 hh. a las 17'00 hh. en días laborables.

15.3. El Centro de Salud permanecerá abierto las 24 horas del día.

15.4. Se garantizará la presencia de algún miembro del Equipo de Atención Primaria en el Centro de Salud, en las horas en que éste se encuentre abierto al público.

15.5. Durante los meses de julio y agosto con carácter opcional se podrá establecer un horario de verano, comprendido entre las 8'00 y

las 15'00 horas, debiendo previamente ser solicitado con dos meses de antelación a la Gerencia de Atención Primaria correspondiente del INSALUD, que elevará propuesta al Director General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social para su aprobación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del mes siguiente a la publicación de esta Orden, los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, remitirán a la Gerencia de Atención Primaria correspondiente del INSALUD los Proyectos de Reglamento de Régimen Interno o en su defecto, el Proyecto de Distribución Horaria; dicha Gerencia elevará los mencionados Proyectos, junto con un informe respecto a los mismos, a la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E. No obstante, la efectiva aplicación del horario y jornada en ella determinada, quedará supeditada a la aprobación del Reglamento de Régimen Interno, o en su defecto, a su determinación de oficio por la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social.

Merida, 16 de mayo de 1994.

La Consejera de Bienestar Social
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 72/1994, de 17 de mayo, por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva de materiales y equipos en Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

Tomando como referencia lo establecido en el Programa de Desarrollo Regional y en el Plan de Empleo de Extremadura, en los que se propone como una de las medidas para la consecución de sus objetivos en materia formativa, la potenciación de las Escuelas Taller y Casas de Oficio, modernizando estrategias e incorporando nuevas tecnologías, facilitando con ello la formación y especialización de jóvenes en paro para su posterior integración en el mercado de trabajo, y en virtud de los resultados obtenidos

por el Programa de Escuelas Taller en nuestra Comunidad Autónoma, en lo que a formación e inserción profesional se refiere, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Juventud, continúa su apoyo al mencionado Programa, con la financiación de inversiones nuevas de materiales y equipos necesarios para el adecuado desarrollo de los objetivos planteados, favoreciendo la participación activa de los agentes sociales, especialmente las entidades locales, en el desarrollo de las directrices definidas en política de empleo juvenil.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 mayo de 1994.

DISPONGO

ARTICULO 1.— Objeto.

Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura, para la realización de inversiones nuevas de materiales y equipos previstos para los proyectos que se ejecuten en 1994, con cargo a la Sección 13, Servicio 02, Programa 423A, Concepto 789.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el presente ejercicio.

ARTICULO 2.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura constituidas legalmente como tales y en funcionamiento en el momento de solicitar la subvención.

ARTICULO 3.— Destino de la subvención.

1.— Las subvenciones serán destinadas a sufragar los gastos de nuevas inversiones en materiales y equipos necesarios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar durante 1994.

2.— En ningún caso la cuantía de la subvención o ayuda, podrá superar el 70% del importe total de la nueva inversión de materiales y equipos previstas para los proyectos a ejecutar en 1994, ni se subvencionarán proyectos que incluyan edificación de nueva planta.

ARTICULO 4.— Organos competentes para la ordenación e

instrucción del expediente:

1.— El Órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2.— El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Evaluación, constituida al efecto, y compuesta por los siguientes miembros: El Director General de Promoción Educativa y tres Técnicos designados por la Consejería de Educación y Juventud.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el Artículo Sexto.

— Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 84 de la LRJAP-PAC.

— Formulación de la Propuesta de Resolución al Consejero de Educación y Juventud.

ARTICULO 5.— Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.

1.— Solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a este Decreto. Dichas solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación y Juventud podrán ser presentadas en la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, n.º 5 - 06800 MERIDA), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a las que se refiere el Artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

2.— Plazo de presentación. Será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.— Memoria. Deberá acompañarse a la solicitud un proyecto de ejecución y/o memoria técnica valorada de cada proyecto, suscrito por Arquitecto o Arquitecto Técnico Municipal, especificando las fases de desarrollo y duración del mismo.

4.— Documentación. La solicitud, en impreso normalizado deberá acompañarse por:

— Proyecto de ejecución y/o memoria técnica a las que se alude en el apartado anterior.

— Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la entidad promotora.

— Certificación de la entidad promotora donde se haga constar la cantidad y el porcentaje del Presupuesto destinado a la Escuela Taller o Casa de Oficio.

— Cualquier otra documentación que sea de interés para valorar la petición realizada en base a los criterios generales establecidos en el artículo Sexto.

5.— Subsanación de errores. Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAP-PAC, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la solicitud.

ARTICULO 6.— Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

— Especificidad del proyecto a ejecutar o tareas de las Escuelas Taller o Casas de Oficio.

— Esfuerzo inversor de la entidad promotora de la Escuela Taller o Casa de Oficio.

— Determinación de objetivos: Población a la que se dirigirá, número de beneficiarios, medios técnicos, materiales o personales con que se cuenta, calendario de realización y sistema de evaluación propio.

ARTICULO 7.— Resolución.

1.— La Comisión de Evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2.— Por el Consejero de Educación y Juventud se dictará Resolución en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

ARTICULO 8.— Incumplimiento del adjudicatario.

Si en las comprobaciones y/o inspecciones que realice la Consejería de Educación y Juventud, apareciera algún incumplimiento por parte del adjudicatario, del destino o finalidad para lo que fue otorgada la subvención, se estará a lo estipulado en el artículo 10.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del Régimen General de Concesión de Subvenciones.

ARTICULO 9.— Percepción de ayudas.

1.— Las subvenciones reguladas en el presente Decreto serán compatibles con la percepción de ayudas concedidas por otros organismos oficiales.

2.— El pago de las subvenciones concedidas, se efectuará mediante transferencia bancaria a las entidades beneficiarias de la siguiente forma:

— El 50%, en el momento de la Resolución.

— El 50 % restante, una vez justificado por la entidad a la

Dirección General de Promoción Educativa, el total de la subvención. Tal justificación deberá efectuarse, en todo caso, antes del 20 de diciembre de 1994.

3.— Las entidades beneficiarias de las subvenciones, estarán obligadas a realizar publicidad de los proyectos subvencionados, manifestando la participación de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 44/1993, de 6 de mayo, que regulaba estas mismas ayudas y subvenciones para 1993.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES**1. Datos de la convocatoria:**

Entidad	<input type="text"/>	Nº exp	<input type="text"/>
Denominación de la Convocatoria:	<input type="text"/>	Diario Oficial de Extremadura	<input type="text"/>
		FECHA	<input type="text"/>

2. Datos de identificación de la entidad y del/la representante legal:

Datos de la Escuela Taller o Casa de Oficio:		N.I.F.:	<input type="text"/>
Nombre o razón social:		<input type="text"/>	
		Nº Alumnos/as	<input type="text"/>
Fecha de inicio:	<input type="text"/>	Fecha de finalización:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Tfno:	<input type="text"/>
		Fax:	<input type="text"/>
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.:	<input type="text"/>
		Ambito ⁽¹⁾ :	<input type="text"/>
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:			
Nombre:	<input type="text"/>	D.N.I.:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Cargo:	<input type="text"/>
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.:	<input type="text"/>

(1) Se identificará como comarcal, local u otros.

- Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

3. Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación de los proyectos para los que se solicita subvención	Codigo	3.2. Cuantía Solicitada en Pesetas
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA		<input type="text"/>

4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.**5. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.**

_____ a ___ de _____ de _____

Firmado: _____
(firma y sello)

ORDEN de 18 de abril de 1994, por la que se regula la convocatoria de subvenciones a las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

Las Universidades Populares contribuyen a la generación de procesos de participación social, desarrollando hábitos y comportamientos democráticos, fomentando valores de convivencia, solidaridad y justicia social, a la vez de ser instrumentos valiosos de formación y difusión cultural, basado en el respeto hacia las personas, culturas y las diferentes formas de vida.

En el Programa de Desarrollo Regional de Extremadura y en el Plan de Empleo para Extremadura, se fija la potenciación de las Universidades Populares como medida de fomento de la formación y mejora del capital humano, favoreciendo así la aportación colectiva al desarrollo económico y social de la Comunidad.

Por ello, la Consejería de Educación y Juventud, pretende apoyar, promover y fomentar mediante la concesión de subvenciones, los programas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1994, dentro de sus campos de actuación tanto en el terreno de lo sociocultural, potenciando la participación comunitaria y el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo.

En virtud de lo cual, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Por la presente Orden se regula la convocatoria de subvenciones a las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de Programas de actividades socioculturales y educativas durante el año 1994, con cargo a la Sección 13, Servicio 02, Programa 423 A, Concepto 489.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio.

ARTICULO 2.º

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones, las

Universidades Populares constituidas como tal en el momento de solicitar la subvención, y la Asociación de Universidades Populares de Extremadura.

ARTICULO 3.º

Las subvenciones serán destinadas a sufragar los gastos de las Universidades Populares referidas al desarrollo y gestión de programas o actividades en los campos educativo y sociocultural.

ARTICULO 4.º

Organos competentes para la ordenación e instrucción del expediente:

1.— El Organo competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2.— El Organo competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Evaluación, constituida al efecto, compuesto por los siguientes miembros: El Director General de Promoción Educativa y tres Técnicos designados por la Consejería de Educación y Juventud.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto.

— Evacuación en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.

— Formulación de la Propuesta de Resolución de la presente Orden al Consejero de Educación y Juventud.

ARTICULO 5.º

Solicitud, documentación y subsanación de errores.

1.— Solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden. Dichas solicitudes, irán dirigidas al Consejero de Educación y Juventud, y

podrán ser presentadas en la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5. 06800 MERIDA), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

2.— Plazo de presentación. Será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.— Documentación. La solicitud en impreso normalizado deberá acompañarse por:

— Programa General de Actividades de la Entidad previsto para el presente año, con valoración económica del mismo.

— Memoria del Programa General de Actividades desarrollado en 1993.

— Certificación, en su caso, del Secretario del Ayuntamiento donde se especifique la cantidad y el porcentaje del Presupuesto Municipal destinado a la Universidad Popular excluido el Capítulo de Inversiones.

— Justificación, en su caso, de la cantidad subvencionada por la Consejería de Educación y Juventud durante 1993.

ARTICULO 6.º

En los criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Partir de una cantidad lineal o igual para cada una de las Universidades Populares (15% de la cantidad total a distribuir).

b) Repartir el 30% de la cantidad total en base al esfuerzo inversor de los Ayuntamientos implicados.

c) Repartir el 15% en función del número de habitantes de las localidades donde se ubiquen las UU.PP.

d) Distribuir el 40% restante en función de la Memoria del Programa de Actividades de 1993 y del Programa General presentado para 1994.

4.— Subsanación de errores. Se concederá un plazo de 10 días

de acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAP-PAC, para subsanar faltas o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite la solicitud.

ARTICULO 7.º

Resolución.

1.— La Comisión de Evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2.— Por el Consejero de Educación y Juventud se dictará Resolución en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

ARTICULO 8.º

Si en las comprobaciones y/o inspecciones que realice la Consejería de Educación y Juventud, apareciera algún incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, se estará a lo estipulado en el artículo 10.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del Régimen General de Subvenciones.

ARTICULO 9.º

1.— Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con la percepción de ayudas concedidas por otros organismos.

2.— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará mediante transferencia bancaria a las entidades beneficiarias del modo siguiente:

2.1.— El 50% en el momento de la Resolución.

2.2.— El 50% restante, una vez justificado por la entidad a la Dirección General de Promoción Educativa el total de la subvención. Tal justificación deberá efectuarse, en todo caso, antes del 20 de diciembre de 1994.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION FINAL

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES

1. Datos de la convocatoria:

Entidad	<input type="text"/>	Nº exp	<input type="text"/>
Denominación de la Convocatoria:	<input type="text"/>	Diario Oficial de Extremadura	FECHA
			<input type="text"/>

2. Datos de identificación de la entidad y del/la representante legal:

Datos de la Universidad Popular:		N.I.F.:	<input type="text"/>
Nombre o razón social:		Fecha de inicio	<input type="text"/>
<input type="text"/>			
Domicilio:	<input type="text"/>	Tfno:	<input type="text"/>
		Fax:	<input type="text"/>
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.	<input type="text"/>
		Ambito:	<input type="text"/>
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:			
Nombre:	<input type="text"/>	D.N.I.:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Cargo:	<input type="text"/>
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.:	<input type="text"/>

Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

3. Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	Codigo	3.2. Cuantía Solicitada en Pesetas
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA		<input type="text"/>

4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

5. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

_____ a ___ de _____ de _____

Firmado: _____
(firma y sello)

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 73/1994, de 17 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la ampliación y excavación del yacimiento arqueológico de Cancho Roano, en el término municipal de Zalamea de la Serena.

El yacimiento arqueológico de Cancho Roano, declarado Bien de Interés Cultural con fecha 10 de febrero de 1989, ha ofrecido en las últimas campañas de excavación unas dimensiones considerablemente mayores de lo que en principio se había supuesto. El gran complejo central, con un edificio en forma de U, con patio y acera circundante, ha mostrado a su alrededor una serie de estancias y un sistema de defensas que alcanza tres líneas de muralla por el acceso, con dos torres que lo flanquean. De igual forma, los sondeos en el interior del gran edificio han evidenciado la existencia de otro más antiguo, que se fecha provisionalmente dentro del momento plenamente orientalizante del S. VII a. C.

De esta manera, el interés de este singular enclave, que ya hay que denominar complejo arquitectónico, pues supera con mucho el término edificio, se ha visto aumentado y sus interpretaciones corregidas por los nuevos datos. Pero paralelamente se plantea la necesidad de ampliar el terreno adquirido en el año 1983, pues el descubrimiento de las edificaciones anejas al edificio principal agrandan el complejo más allá de lo supuesto. Es decir, el espacio que es propiedad pública y está vallado necesita ser ampliado para integrar lo exhumado en los últimos años y también para acondicionar el lugar para su correcta contemplación y comprensión.

Esta nueva demarcación se sustenta en las necesidades para continuar los trabajos de excavación, que ahora están limitados por la valla que cierra lo anteriormente adquirido, entorpeciendo las labores de movimientos de tierras, transporte de materiales, acceso a la excavación y, por supuesto, visita al lugar. Si, por añadidura, conviene situar en el lugar elementos que expliquen e ilustren el contenido del yacimiento, la adquisición de nuevos espacios se convierten en la primera necesidad para recuperar el yacimiento.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley de

Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

Se declaran de Utilidad Pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la ampliación y excavación del yacimiento arqueológico de Cancho Roano, en el término municipal de Zalamea de la Serena. Y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación forzosa de 932,75 m.² de la finca propiedad de D.^a Adela Cabanillas Dávila y D. Juan-Paulino, D. José, D. Pedro, D.^a Consuelo y D.^a María Centeno Cabanillas; 1.456,92 m.² de la finca propiedad de D. Jerónimo Bueno Paredes; 1.039,37 m.² de la finca propiedad de D. Manuel Saavedra Hidalgo; 680,42 m.² de la finca propiedad de D. Juan Antonio Dávila Pozo; 497,34 m.² de la finca propiedad de D.^a Consuelo Manotas Pozo; 394,10 m.² de la finca propiedad de D. Emiliano Saavedra Hidalgo; y 1.380,51 m.² de la finca propiedad de D. Francisco Alcántara Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

DECRETO 74/1994, de 17 de mayo, por el que se declara de utilidad pública para la excavación arqueológica el Dolmen del Toriñuelo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

El dolmen del Toriñuelo, sito en el término municipal de Jerez de los Caballeros, a unos 6 km. de esta población en dirección N.E., se encuentra enclavado en un amplio valle jalonado por dos

pequeñas sierras de escasa altitud, lo que hace que destaque en el paisaje el gran túmulo que lo cubre.

Se trata de uno de los mejores ejemplos de sepulcro megalítico con corredor y cámara abovedada, cuyas singulares características hicieron que fuese declarado Monumento Nacional con fecha 3 de junio de 1931.

Las primeras exploraciones de que se tienen noticia se remontan a finales del siglo XIX, pero fue José Ramón Mélida quien facilitó la primera documentación científica acerca de la naturaleza y características del lugar. A partir de entonces se constituyó en referencia obligada para los investigadores que se han ocupado del fenómeno megalítico en el mediodía peninsular.

El interés que ofrece el dolmen del Toriñuelo reside, de una parte, en sus excepcionales dimensiones y lo monumental de su concepción, de otra, en que conserva todavía los elementos esenciales: túmulo, corredor, cámara ortostática y el arranque original de la cubierta de falsa cúpula. Se constituye por tanto en uno de los mejores exponentes de la arquitectura megalítica extremeña, tal vez, junto al de Lácara, el sepulcro más grandioso de los hasta ahora conocidos. Además, responde a una tipología completamente distinta al de Lácara que, a decir de muchos autores, es producto de unos planteamientos culturales diferentes.

Por otro lado, posee muestras del enigmático arte megalítico, que algunos estudiosos separan del arte rupestre esquemático, y no hay que olvidar la aparición en sus inmediaciones de una estatua-menhir de clara tradición megalítica.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

Se declaran de Utilidad Pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la excavación arqueológica del dolmen del Toriñuelo, sito en la finca rústica denominada de la Granja, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, propiedad de D. Juan de Dios Rodríguez-Pina Cruz y su esposa D.ª María Blanco del Piñal. Y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación forzosa de 6.729,79 m.² de dicha finca.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 19 de abril de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013478.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición

de: IBERDROLA, S.A., con domicilio en: CACERES, PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: T.M. S/N L.A.M.T. 20 KV. ORELLANA.

Final: C.T. N-9 PROYECTADO.

Términos municipales afectados: ORELLANA LA VIEJA.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: NACIONAL.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,016.

Emplazamiento de la línea: C/ REYES HUERTAS.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

Número de transformadores:

Tipo	Relación de Transformación
I	20,000 /

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento:

ORELLANA LA VIEJA
C/ REYES HUERTAS.

Presupuesto en pesetas: 2.599.641.

Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO EN LA ZONA.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-013478.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 19 de abril de 1994.

El Jefe Servicio Territorial
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 25 de abril de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013488.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio en: BADAJOZ, PARQUE DE CASTELAR, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: APOYO N-9 LINEA DE C.T. FUENTE DE CANTOS N-3 A C.T. SILO.

Final: C.T. PROYECTADO.

Términos municipales afectados: FUENTE DE CANTOS.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20 KV.

Materiales: NACIONAL.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,140.

Emplazamiento de la línea: CARRETERA N-630.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

Número de transformadores:

Tipo	Relación de Transformación
I	15,000 / 20,000 0,220 /

Potencia total en transformadores en KVA: 160.

Emplazamiento:

FUENTE DE CANTOS
JUNTO A LA PISCINA.

Presupuesto en pesetas: 2.972.637.

Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA ZONA.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013488.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo

cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 25 de abril de 1994.

El Jefe Servicio Territorial
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 25 de abril de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013489.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio en: BADAJOZ, PARQUE DE CASTELAR, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. COVADONGA.

Final: C.T. PROYECTADO.

Términos municipales afectados: MERIDA.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20 KV.

Materiales: NACIONAL.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,457.

Emplazamiento de la línea: CAMINO DEL PERAL.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

Número de transformadores:

Tipo	Relación de Transformación
I	15,000 / 20,000 0,220 /

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento:

MERIDA

CAMINO DEL PERAL.

Presupuesto en pesetas: 7.947.616.

Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA ZONA.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013489.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 25 de abril de 1994.

El Jefe Servicio Territorial
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 25 de abril de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013497.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio en: BADAJOZ, PARQUE DE CASTELAR, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: APOYO ANTIGUO C.T. INTEMPERIE «ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS».

Final: C.T. PROYECTADO.

Términos municipales afectados: BADAJOZ.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: NACIONAL.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,025.

Emplazamiento de la línea: ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIEROS TECNICOS AGRICOLA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

Número de transformadores:

Tipo	Relación de Transformación
I	20,000 / 0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento:

BADAJOS
ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIEROS TECNICOS AGRICOLAS.

Presupuesto en pesetas: 3.717.834.

Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA ZONA.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013497.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 25 de abril de 1994.

El Jefe Servicio Territorial
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: L.P. Toledo - N-V (Miajadas)».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el

artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Alía

Día: 01-06-94

Hora: 11,00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de mayo de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-401, DE TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE. TRAMO: L.P. TOLEDO - N-V (MIAJADAS)

T.M.: ALIA

PROPIETARIOS:

AGUSTIN SANCHEZ-RUBIO GONZALO

ALEJANDRO BRAVO YELMO

ANTONIA Y ANTONIO MUÑOZ

ANTONIO DONALONSO RUBIO

BASILISA ACEITUNO ACEITUNO

BRIGIDA RUBIO TREMIÑO

CONSUELO LOPEZ MASA Y HNOS.

COSME OLIVA MUÑOZ Y HNOS.

EMILIANA BRAVO SANCHEZ-RUBIO

ESTHER BOTE BONILLA Y MARCELINO FDEZ. RAMIREZ

EUGENIO VALENCIA BRAVO

EULALIA JUAREZ SILVEIRA

EULALIA MARTIN GARCIA

FELIX ACEITUNO ACEITUNO

FLORENCIO BONILLA JUAREZ

FLORENTINA ACEITUNO ACEITUNO

FRANCISCA JUAREZ LOPEZ

FRANCISCO DIAZ BONILLA

ISABEL ESCALONA JUAREZ
 JESUS MIRANDA BARBA
 JOSE RUBIO BARBA
 JUAN PODEROSO YELMO
 JUAN VILLARES LOPEZ
 JULIAN SANZ CALONGE
 LEONCIO BELVIS PODEROSO
 LUCIANO GARCIA BONILLA
 MAGDALENA YELMO SAUCE
 MARCIANA MOYANO BRAVO
 MARIA DE LA CONCEPCION BONILLA OVIEDO
 MARIA JOSEFA BRAVO PRIETO
 MIGUEL DIAZ MUÑOZ Y HNOS.
 MIGUEL DIAZ OVIEDO
 PEDRO SERRANO BRAVO
 PETRA PRIETO RODRIGUEZ
 ROMAN MUÑOZ GONZALEZ
 TEODOMIRO MARTIN ALVAREZ
 VALENTIN VILLARES SAUCE
 VICTOR GONZALEZ
 VICTOR MOYANO GONZALEZ
 VICTORIA ALVAREZ VILLARES
 VICTORIA VILLARES ALCOJOL
 VICTORIANO RAMIREZ GONZALO

ORDEN de 12 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Nueva Ctra. C-511, de Navalmoral de la Mata a la Frontera Portuguesa. Tramo: Galisteo - C-524».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Plasencia
 Día: 08-06-94
 Hora: 10,30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de mayo de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
 Urbanismo y Medio Ambiente
 EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: NUEVA CTRA. C-511, DE NAVALMORAL DE LA MATA A LA FRONTERA PORTUGUESA. TRAMO: GALISTEO - C-524

T.M.: PLASENCIA

PROPIETARIO:
 AMALIA GAMONAL GONZALEZ

ORDEN de 12 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. CC-204, de Plasencia a Pozuelo Zarzón. Tramo: N-630 (Plasencia) - C-512 (Pozuelo)».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Plasencia
 Día: 08-06-94
 Hora: 10,30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna,

dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de mayo de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. CC-204, DE PLASENCIA
A POZUELO DE ZARZON. TRAMO: N-630 (PLASENCIA) - C-512
(POZUELO DE ZARZON)

T.M.: PLASENCIA

PROPIETARIOS:
RAFAEL GIMENEZ ESCUREDO
JULIA MARIA SILOS GAMONAL
MIGUEL MATEOS GUTIERREZ

ORDEN de 12 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depuración Integral del Valle del Jerte».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Navaconcejo
Día: 07-06-94
Hora: 12,00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de mayo de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: DEPURACION INTEGRAL DEL VALLE DEL JERTE

T.M.: NAVACONCEJO

PROPIETARIO:
SATURNINA MERINO Y OTROS

ORDEN de 13 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-530, de Valencia de Alcántara a Badajoz».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Alburquerque
Día: 02-06-94
Hora: 10,00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 13 de mayo de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-530, DE VALENCIA
DE ALCANTARA A BADAJOZ

T.M.: ALBURQUERQUE

PROPIETARIOS:
AGUSTIN BERROCAL MORATO
AMALIA LOPEZ LANCHO

ANDRES CANTERO LLANO
 ANGEL BUENO SANTOS
 ANGEL DIAZ JIMENEZ
 ANTONIA VISEDA AGUADO
 ANTONIO MACEDO GAMERO
 ARTURO MARTINEZ GONZALEZ
 ASCENSION FRANCISCA GLEZ. GLEZ.
 AURELIA Y JUANA MAYA MONSIOL
 AYO. ALBURQUERQUE
 CANDIDO HERNANDEZ CAMPOS
 CIPRIANO RUBIALES ESPINO
 DIEGO BLANCO VINAGRE
 DOLORES LANDERO HERNANDEZ
 DOLORES SANCHEZ DUARTE
 FAUSTINA MORALES MATADOR
 FEDERICO LOPEZ CANCHO
 FILOMENA LOPEZ FERNANDEZ
 FRANCISCA LLARENA PASALODOS
 GLORIA LOPEZ PERTIÑEZ
 HNOS. VAHIZ DOMINGUEZ
 HORTENSIA FRANCO PELETERO
 IGNACIA DUARTE GAMERO
 INES GAMERO DE UÑA
 JOAQUIN Y CARMEN BUENO SANTOS
 JOSEFINA GUTIERREZ GORDILLO
 JUAN A. Y EUSEBIO BRAVO FLORES
 JUAN ANTONIO DUARTE GAMERO
 JUAN BUENO MORALES
 JUAN GAMERO MAYA
 JUAN GONZALEZ RODRIGUEZ
 JUAN JOSE RUBIO BERNAL
 JUANA MORENO RODRIGUEZ
 JULIO FILOSO JIMENEZ
 LUIS HERMOGENES GLEZ. CONDE
 MANUEL MALDONADO EXPOSITO
 MANUEL PANIAGUA CUELLAR
 MANUEL SANCHEZ
 MANUELA MORATO POCOSTALES
 MARIA IGNACIA DUARTE GAMERO
 MARIA JOSEFA GIL GONZALEZ
 MARTIN TOBORDA MACEDO
 MIGUEL CHAPARRO MATADOR
 NICOLAS BUENO SANTOS
 NICOLAS CABRERO LEON
 NICOLAS GEMIO PACHE
 NICOLAS RODRIGUEZ APARICIO

PABLO GUERRA RUBIALES
 PETRA GORDILLO SANCHEZ
 PILAR COLLADO BRAVO
 PILAR LOPEZ LANCHO
 SANTOS ROMAN PADILLA
 VALENTIN CANTERO
 VALENTIN CANTERO ROAS
 VALENTIN MAYA GAMERO
 VALENTIN Y MERCEDES MAYA SANCHEZ

*ORDEN de 17 de mayo de 1994, sobre
 citación levantamiento de actas previas a la
 ocupación, expediente de expropiación
 forzosa de terrenos para la obra:
 «Abastecimiento de agua a Villafranco del
 Guadiana y Balboa».*

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de mayo de 1994, ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artº 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalen.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, tales como escritura de propiedad, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les convinieren, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. de Europa, 10-3.ª planta, en Badajoz, por

escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Badajoz

Día: 02-06-1994

Hora: 12,00

Mérida, 17 de mayo de 1994.

AFECTADOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCO DEL GUADIANA Y BALBOA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A VILAFRANCO DEL GUADIANA Y BALBOA (BADAJOZ)						
RELACION DE AFECTADOS						
Hoja 1/2						
POLIGONO	PARCELA	Nº DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERFICIE AFECTADA (M2)	TIPO DE CULTIVO	OBSERVACIONES
54	1		Morcillo Tarazón, Juan	2.800	Labor, regadío	Conducción
54	2		Camello Soto, Domingo	3.000	Labor, regadío	Conducción
54	3		Durán Regalado, Juan José	3.600	Labor, regadío	Depuradora y depósito
54	4		Lobo Escudero, Manuel	2.350	Labor, regadío	Conducción
54	5		Cano Palacín, Angel Francisco	1.200	Labor, regadío	Conducción
56	76		Tricio Gómez, Indalecio	64	Labor, regadío	Captación
56	79		Tricio Gómez, Indalecio	1.300	Labor, regadío	Conducción
56	84		Medeiro Pantoja, Elisa	4.750	Labor, regadío	Conducción
56	85		Medeiro Pantoja, Elisa	13.500	Labor, regadío	Conducción
56	86		Medeiro Pantoja, Elisa	3.550	Labor, regadío	Conducción
56	112		Medeiro González, Matías	5.600	Labor, regadío	Conducción
56	116		IBERCAMPO, S.A.	2.700	Labor, regadío	Conducción
				8.050	Labor, regadío	Conducción
				150	Labor, regadío	Conducción

MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A VILAFRANCO DEL GUADIANA Y BALBOA (BADAJOZ)

RELACION DE AFECTADOS

Hoja 2/2

POLIGONO	PARCELA	Nº DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	SUPERFICIE AFECTADA (M2)	TIPO DE CULTIVO	OBSERVACIONES
56	118		IBERCAMPO, S.A	1.500	Labor, regadío	Conducción
56	119		CONSERVAS VEGETALES EXTREMADURA	1.350	Labor, regadío	Conducción
182	80		Ayuntamiento Badajoz	2.000	Improductivo	Conducción y depósito
182	1c		HISPARECO, S.A.	850	Labor, regadío	Conducción
182	1f		HISPARECO, S.A.	3.400	Labor, regadío	Conducción
182	10		Acevedo Mejías, Manuel	970	Labor, regadío	Conducción
182	11		Sánchez Villarejo, Jacinto	2.200	Labor, regadío	Conducción
182	13		Márquez Moreno, Juan	2.150	Labor, regadío	Conducción
182	14		Gamito Sánchez, Emilio	1.900	Labor, regadío	Conducción
182	16		Álvarez Bernáldez, José	2.650	Labor, regadío	Conducción
182	17		González Macías, Luciano	620	Labor, regadío	Conducción
182	18		Delgado Muñoz, Ana María	400	Labor, regadío	Conducción

RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Adecuación de C.V. Trevejo-Villamiel a la CC-513. Tramo: desde el P.K. 0,000 al P.K. 1,500».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de mayo de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ADECUACION DEL C.V. TREVEJO-VILLAMIEL A LA CC-513. TRAMO: DESDE EL P.K. 0+000 AL P.K. 1+500»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del Proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a

personas, Instituciones y Administraciones, sobre el Impacto Ambiental del Proyecto.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 27 de fecha 8 de marzo de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto se acompaña como Anexo IV.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Adecuación del C.V. de Trevejo-Villamiel a la CC-513. Tramo: desde el P.K. 0+000 al P.K. 1+500.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS DEFINIDAS
EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN TANTO
NO ENTREN EN CONTRADICCION CON EL CONTENIDO
DE LA PRESENTE DECLARACION

a) Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto. El acceso desde las fincas a la carretera se realizará por las zonas que supongan mayor seguridad vial, pero nunca mediante la construcción de caminos paralelos a la traza.

b) Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características del arroyo cruzado por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar el sistema fluvial. Asimismo, no se verterán al cauce aceites, ni grasas de la maquinaria.

En la ampliación de las obras de fábrica se tendrán en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

En relación con la obra de fábrica existente en el P.K. 1+340, dada su cantería de granito se ampliará con el mismo material y diseño que goza actualmente.

c) Protección del suelo. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas correctoras de Impacto Ambiental para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los

volúmenes a extraer en cada caso. Asimismo se incluirá las acciones concretas que se van a realizar para la recuperación, restauración y revegetación de zonas afectadas por las acciones de la obra, teniendo en cuenta su integración paisajística.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

Se reconstruirán los cerramientos existentes mediante la utilización de materiales naturales que queden integrados en el entorno.

Asimismo, se procederá a la recuperación de los tramos de carretera abandonados que no den acceso a fincas.

d) Protección de la fauna y la flora.

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Los pies arbóreos que se considere necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

2.— Programa de vigilancia ambiental.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Excm. Diputación de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Villamiel	X
Ayuntamiento de S. Martín de Trevejo	—
ADENEX	X
ADISGATA	X
INTEMA	X
CEPA	—
Facultad CC Biológicas UEX	—

Contenido significativo de las respuestas:

- **ADENEX:** En su respuesta señala que la carretera atraviesa una zona con presencia de formaciones adehesadas de roble melojo de gran valor ecológico por su alto grado de conservación.

Recomienda una serie de medidas, tales como, restauración de tramos abandonados, acondicionamiento de taludes, conservación de la obra de fábrica existente en el P.K. 1.050, así como la restitución de los muros de piedra.

- **INTEMA:** Propone que se estudie como alternativa al proyecto la mejora de los tramos que pretenden suprimirse mediante variantes, ya que estiman que estos tramos no presentan graves inconvenientes para el tráfico que soportan. Asimismo, indican que habrá de tenerse en cuenta la incidencia del proyecto sobre el Patrimonio Histórico Español, dada la cercanía del proyecto a Trevejo.

- **ADISGATA:** La respuesta remitida por esta asociación se inicia con un apartado denominado antecedentes, en donde se indica como premisa en el diseño de la carretera, el respetar el trazado actual. Por otra parte, se establece la anchura que a juicio de esta asociación, debería tener los carriles, las cunetas y taludes.

En el apartado segundo dedicado a la fauna indican que la zona de actuación de la carretera es campeada por el lince ibérico.

En el siguiente apartado denominado otros planteamientos se indica literalmente «la realización de trazados nuevos y rectilíneos puede provocar alteraciones en la zona de tipo:

— Incremento sonoro en los habitantes de la zona.

— Fitocenosis y zoocenosis de interés conservacionistas.

— Ecosistemas forestales.

— Características hidrológicas y de calidad del agua del arroyo».

Por último, establecen como medida correctora la plantación de especies autóctonas (*Quercus pyrenaica*).

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la mejora del camino vecinal Trevejo-Villamiel.

La longitud del tramo a acondicionar es de 1.500 m., entre la CC-513 (P.K. 0,000) y el P.K. 1.500,000, en dirección a Villamiel.

Las obras que se incluyen en el presente proyecto son las siguientes:

— Variante del trazado en planta entre el P.K. 0+466,00 a 0+790,00 y entre el P.K. 0+940,00 a 1+286,00.

— Mejora del alzado de la carretera, con pendientes máximas de 8%, con excepción del tramo entre el P.K. 222,875 y P.K. 356,066; y el tramo entre el P.K. 480,338 y el P.K. 505,960.

Donde el trazado nuevo coincida con el actual, las obras a ejecutar son las siguientes:

— Ensanche de obras de fábrica.

— Excavación para el rebaje de arcenes, así como de los 0,50 m. de firme arruinados en los mordientes del firme actual en una profundidad de 0,90 m. según se indica en las secciones tipo.

— Relleno de la excavación anterior con material seleccionado de zahorra natural, de acuerdo con la sección tipo.

— Construcción de sub-base de zahorra natural de 20 cm.

— Construcción de la base de zahorra artificial de 20 cm. mínimo que se indica en la sección tipo.

— Posteriormente, y una vez barrida la superficie a reforzar con aglomerado y aplicado el riego de imprimación, se extenderá y compactará una capa de 0,06 m. de mezcla en frío, tipo AF-20 y el correspondiente riego de sellado para impermeabilizar, todo ello en la anchura de calzada de 5,50 m.

— Se realizará el recrecido de los arcenes de ancho 0,25 m. con material seleccionado, la apertura de cuentas y la correspondiente señalización horizontal, tanto en el eje como en los bordes laterales.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

En el primer capítulo, realiza una descripción general del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo. Este capítulo se ha completado mediante un apartado denominado, «descripción del trazado proyectado» en donde se analiza la necesidad de realizar las dos variantes debido a la existencia de curvas de pequeño radio y nula visibilidad.

El siguiente capítulo desarrolla el inventario ambiental sobre el medio físico (clima, calidad de aire, emisiones sonoras, geología y geomorfología, hidrología, suelos, vegetación, fauna y paisaje) y el medio social (demografía, factor cultural, sector primario, secundario y terciario). El estudio del medio que se expone en este capítulo, es superficial apreciándose ciertas carencias y algunos errores de contenido en apartados como los de vegetación, fauna y paisaje.

La identificación de impactos se efectúa mediante una matriz de doble entrada que establece como acciones del proyecto tendentes a causar impactos sobre el medio los desmontes y terraplenes, las obras de fábrica, explanación e incremento de tráfico. La valoración de los impactos se realiza cualitativamente indicando como mayor impacto el que se realiza sobre la vegetación al realizarse una destrucción directa de la cubierta vegetal, aumento

del riesgo de incendios y la variación del régimen de escorrentía. Se ha completado el estudio de Impacto Ambiental mediante una valoración cuantitativa del proyecto, teniéndose en cuenta los siguientes criterios cuantitativos: magnitud del impacto sobre un determinado factor, signo del impacto, extensión, persistencia, plazo temporal, reversibilidad y posibilidad de aplicar medidas correctoras. Tras realizar este análisis, se completa la valoración inicial, adquiriendo mayor importancia que en la valoración cualitativa el impacto sobre el paisaje, por lo que se establece medidas correctoras complementarias, tales como restauración de los tramos de carretera abandonados.

El estudio de Impacto Ambiental en el capítulo cuarto, establece una serie de medidas preventivas y correctoras para minimizar los impactos de la obra sobre el medio ambiente. Entre estas medidas cabe destacar:

— Riego sistemático de las superficies que pueden generar un aumento de los sólidos en suspensión en la atmósfera.

— Acopio de la tierra vegetal.

— Integración paisajística de la obra de fábrica.

— Taludes recubiertos con tierra vegetal y siembra posterior de vegetación autóctona.

El estudio de Impacto Ambiental finaliza con un plan de vigilancia y control del cumplimiento de las medidas correctoras. Asimismo, incorpora el presupuesto de las mismas.

Todas las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de adecuación de los primeros 1.500 metros del C.V. Trevejo-Villamiel a la CC-513 se han presentado dos alegaciones, que proceden de las asociaciones INTEMA y ADISGATA.

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES

1.— INTEMA.

El documento remitido por INTEMA hace referencia a deficiencias detectadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Señala diversos errores cometidos en la descripción del medio físico y social, por otra parte indica que en la valoración de impactos se ha minimizado los efectos que causa el proyecto sobre el suelo, vegetación, fauna y paisaje. Asimismo, expone que el estudio no concreta suficientemente las medidas correctoras que se aplicarán para disminuir el impacto sobre el suelo, la hidrología y la geomorfología.

Finalmente se indican diversos aspectos que hay que tener en cuenta tales como que los desmontes no deberán ser excesivos o que las variantes previstas son desproporcionadas.

2.— ADISGATA.

La asociación ADISGATA analiza el Estudio de Impacto Ambiental realizando comentarios sobre frases puntuales y señala una serie de errores cometidos en la redacción del estudio. Al mismo tiempo esta asociación indica una serie de estudios

complementarios que debería haber realizado el redactor del Estudio de Impacto Ambiental. Así, a lo largo de su exposición, expresa la necesidad de realizar estudios sobre: las escorrentías superficiales y subterráneas, calendarios de actuaciones para no afectar a la fauna, repercusiones que el nuevo trazado puede ocasionar sobre el corzo, medidas para corregir el impacto sonoro del tráfico y estudio sobre la fauna edáfica.

Esta asociación, en general, dimensiona en exceso los efectos negativos que la obra ocasionaría en el medio ambiente. La realización de estos estudios solamente serviría para acumular datos innecesarios que perjudicarían la eficacia del trabajo debido al consiguiente aumento de ruido de fondo provocado por estos datos. Ninguno de estos estudios aportan variables interesantes desde el punto de vista de ejecución del Estudio de Impacto Ambiental ya que o bien son variables no representativas de las características del territorio a analizar o bien aún siendo características del medio no son afectadas de forma más o menos notable por la obra.

Mérida, 11 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 11 de mayo de 1994, publicando la desafectación de sendos tramos del trazado antiguo de las carreteras C-401 y C-520, a efectos del ejercicio del derecho de reversión.

Para general conocimiento, se hace público que los inmuebles que se detallan en el Anexo han sido desafectados del dominio público, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y siguientes de su Reglamento, aquellas personas o entidades que se consideren con derecho a la reversión de dichos inmuebles podrán ejercitar tal derecho en el plazo de UN MES, a partir de la fecha de

publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dirigiéndose al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en calle Almendralejo n.º 14, de Mérida y aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones.

ANEXO

— Tramo del trazado antiguo, hoy en desuso, por construcción de nueva variante de la Carretera C-520, de Cáceres a Medellín, entre los puntos kilométricos 39,500 y 41,400 (antiguos), de una superficie aproximada de 30.400 m.², término municipal de Zarza de Montánchez, cuyos linderos son: Por el Norte y Sur, con terrenos de D. Francisco Cortijo Girbal; por el Este con zona de dominio público de la Carretera de Montánchez; por el Oeste, con tramo antiguo de la Carretera C-520.

— Tramo del trazado antiguo, hoy en desuso, por construcción de nueva variante de la Carretera C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe, en término municipal de Alía, entre los puntos kilométricos 158,400 y 158,900, con una superficie de 7.200 m.², con los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos de D.^a María Eulalia Martín García; Sur, terrenos de la misma señora y zona de dominio público de la C-401, en su trazado nuevo.

Mérida, 11 de mayo de 1994. El Secretario General Técnico. Felipe A. Jover Lorente.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 18 de mayo de 1994, sobre el plazo para la presentación de solicitudes de indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y de montaña, para la campaña de 1994.

La Consejería de Agricultura y Comercio, por medio del presente anuncio, pone en general conocimiento, que se encuentra abierto el plazo para la presentación de solicitudes de Indemnización Compensatoria en zonas desfavorecidas y de montaña para la Campaña de 1994.

Podrán recoger y presentar dichas solicitudes, que irán dirigidas al Sr. Director General de Financiación y Medios Agrarios, en las Oficinas Comarcales Agrarias del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria (Antiguo Servicio de Extensión Agraria).

El plazo de presentación de solicitudes terminará el 25 de junio de 1994.

Mérida, 18 de mayo de 1994. El Director General de Financiación y Medios Agrarios. José Luis Montero y Casado de Amezúa.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 7 de abril de 1993, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000350-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a

petición de: FRANCISCO DEL POZO, C.B., con domicilio en: QUINTANA DE LA SERENA, AVDA. DE LA CONSTITUCION, 55, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: LINEA LAS CANTERAS APOYO N-5.

Final: FABRICA DE ELABORACION DE GRANITO.

Términos municipales afectados: QUINTANA DE LA SERENA.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 20 KV.

Materiales: NACIONAL.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,132.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: RECTAS.

Aisladores:

TIPO	MATERIAL
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: DEHESA QUINTANA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto

Número de transformadores:

Número	Relación de Transformación
I	20,000 /
	0,380 /

Potencia total en transformadores: 400 (KVA)

Emplazamiento:

QUINTANA DE LA SERENA
CTRA. LAS CANTERAS S/N «DEHESA».

Presupuesto en pesetas: 3.695.844.

Finalidad: INDUSTRIAL.

Referencia del expediente: 06/AT-000350-000000.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 7 de abril de 1993. El Jefe Servicio Territorial. P.A. El Jefe de la Sección de Minas. Jesús Canga García.

ANUNCIO de 4 de abril de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Ref.: 06/AT-001788-013515.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio en: BADAJOZ, PARQUE DE CASTELAR, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: SUBESTACION BURGUILLOS DEL CERRO.

Final: C.T. INTEMPERIE EXISTENTE EN POLIGONO INDUSTRIAL VALVERDE DE BURGUILLOS.

Términos municipales afectados: BURGUILLOS DEL CERRO. VALVERDE DE BURGUILLOS.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15/20 KV.

Materiales: HOMOLOGADO.

Conductores: Aluminio Aluminio.

Longitud total en Kms.: 6,796.

Crucetas: ESPECIAL DOBLE CIRCUITO TRESBOLILLO.

Aisladores:

TIPO	MATERIAL
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: SUBESTACION BURGUILLOS DEL CERRO.

Presupuesto en pesetas: 20.327.199.

Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA ZONA.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013515.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, y artº 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 4 de abril de 1994. El Jefe Servicio Territorial. Juan Carlos Bueno Recio.

ANUNCIO de 11 de abril de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013524.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición

de: CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio en: BADAJOZ, PARQUE DE CASTELAR, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: FINAL DE LA LINEA DEL C.T. CAJA DE RECLUTAS AL C.T. CRUZ ROJA.

Final: C.T. BARBARA DE BRAGANZA.

Términos municipales afectados: BADAJOZ.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 20 KV.

Materiales: HOMOLOGADO.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,190.

Emplazamiento de la línea: C/ JUAN DE BADAJOZ.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto

Número de transformadores:

Número	Relación de Transformación
1	20,000 / 0,220 /
1	20,000 / 0,380 /

Potencia total en transformadores: 1030 (KVA)

Emplazamiento:

BADAJOZ
C/ JUAN DE BADAJOZ.

Presupuesto en pesetas: 9.142.920.

Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA ZONA.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013524.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de abril de 1994. El Jefe Servicio Territorial. Juan Carlos Bueno Recio.

ANUNCIO de 11 de abril de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Ref.: 06/AT-010177-013526.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: IBERDROLA I, S.A., con domicilio en: CACERES, PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: P.H. S/N L.A.M.T. SAN VICENTE.

Final: C.T. PROYECTADO.

Términos municipales afectados: SAN VICENTE DE ALCANTARA.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2 KV.

Materiales: HOMOLOGADO.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,008.

Crucetas: METALICAS.

Aisladores:

TIPO	MATERIAL
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: APARCAMIENTO DE CAMIONES.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

Número de transformadores:

Número	Relación de Transformación
I	13,002 /

Potencia total en transformadores: 25 (KVA)

Emplazamiento:

SAN VICENTE DE ALCANTARA
APARCAMIENTO DE CAMIONES.

Presupuesto en pesetas: 896.880.

Finalidad: NUEVOS SUMINISTROS.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-013526.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, y artº 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de abril de 1994. El Jefe Servicio Territorial. Juan Carlos Bueno Recio.

CORRECCION de errores al anuncio de 19 de abril de 1994, por el que se convoca pública licitación para la contratación de las obras, por el procedimiento de contratación directa, correspondiente al proyecto de «Potabilización en el Campamento Público de Turismo en Alcántara».

Advertido error material en el Anuncio de 19 de abril (DOE N.º 50 de fecha 3 de mayo de 1994), por el que se convoca pública licitación para la contratación de las obras, por el procedimiento de Contratación Directa, correspondiente al proyecto de «Potabilización en el Campamento Público de turismo en Alcántara», se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1501, columna primera, apartado 4, donde dice:

«4.— Clasificación del Contratista: Grupo E; Subgrupo I; Categoría c)»

Debe decir:

«4.— Clasificación del Contratista: No se requiere».

Mérida, 11 de mayo de 1994. El Secretario General Técnico. Sebastián Murillo Cruz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, por la que se anuncia a concurso con admisión previa para la contratación de las obras de «Abastecimiento a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros».

Se anuncia Concurso con Admisión Previa para la contratación de las obras de «ABASTECIMIENTO A ACEBO, HOYOS, PERALES DEL PUERTO Y CILLEROS».

Presupuesto de contrata: 1.063.000.000.

Anualidades: 1994	59.858.000.
1995	488.000.000.
1996	515.142.000.

Plazo de ejecución: 22 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 42.520.000.

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	2	e
E	1	e

El Proyecto y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida, C/ Enrique Díez Canedo, s/n. Polígono Nueva Ciudad.

El plazo de presentación de proposiciones se finalizará a las 12 horas del día 28 de junio de 1994.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en acto público celebrado en la Sala de Juntas de esta Consejería a las 11 horas del día 11 de julio de 1994.

Mérida, 16 de mayo de 1994. El Director General de Infraestructura. P.D. (O. 15/07/92. D.O.E. N.º 58 de 23.07.92). Miguel García Ledo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ANUNCIO de 13 de mayo de 1994, para la contratación, en su totalidad o por lotes, del suministro de víveres para la Residencia «Donoso Cortés» de Cáceres.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de Concurso, la contratación, en su totalidad o por lotes, del SUMINISTRO DE VIVERES PARA LA RESIDENCIA «DONOSO CORTES» DE CACERES, con las siguientes características:

— Presupuesto de licitación: 17.800.000 pts. (I.V.A. incluido).

— Plazo de ejecución: CUATRO MESES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, en su Secretaría General Técnica, Sección de Contratación, C/ Santa Julia, n.º 5 de Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación, de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de proposiciones.

La Comisión de Compras tendrá lugar en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera sesión que se celebre una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Se comunicará oportunamente a los interesados.

Mérida, 13 de mayo de 1994. El Secretario General Técnico. José María Ramírez Morán.

ANUNCIO de 13 de mayo de 1994, para la contratación, en su totalidad o por lotes, del suministro de víveres para las Residencias de «Hernán Cortés» y «Juan XXIII» de Badajoz.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de Concurso, la contratación, en su totalidad o por lotes, del SUMINISTRO DE VIVERES PARA LAS RESIDENCIAS DE «HERNAN CORTES» Y «JUAN XXIII» DE BADAJOZ.

— Presupuesto de licitación: 16.060.000 pts. (I.V.A. incluido).

— Plazo de ejecución: CUATRO MESES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de

manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, en su Secretaría General Técnica, Sección de Contratación, C/ Santa Julia, n.º 5 de Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación, de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de proposiciones.

La Comisión de Compras tendrá lugar en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera sesión que se celebre una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Se comunicará oportunamente a los interesados.

Mérida, 13 de mayo de 1994. El Secretario General Técnico. José María Ramírez Morán.

ANUNCIO de 13 de mayo de 1994, para la contratación, en su totalidad o por lotes, del suministro de víveres para las Residencias de Hervás y Baños de Montemayor.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de Concurso, la contratación, en su totalidad o por lotes, del SUMINISTRO DE VIVERES PARA LAS RESIDENCIAS DE HERVAS Y BAÑOS DE MONTEMAYOR.

— Presupuesto de licitación: 6.486.000 pts. (I.V.A. incluido).

— Plazo de ejecución: CUATRO MESES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, en su Secretaría General Técnica, Sección de Contratación, C/ Santa Julia, n.º 5 de Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación, de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de proposiciones.

La Comisión de Compras tendrá lugar en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera sesión que se celebre una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Se comunicará oportunamente a los interesados.

Mérida, 13 de mayo de 1994. El Secretario General Técnico. José María Ramírez Morán.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES

ANUNCIO de 29 de marzo de 1994, sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización del Polígono «San Antonio-Nuevo Cáceres».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, entre otros acuerdos adoptó uno que copiado literalmente es del tenor siguiente:

17º.— APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACION DEL POLIGONO «SAN ANTONIO-NUOVO CACERES».

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.— 2º.— Visto el Proyecto de Urbanización del Polígono «San Antonio-Nuevo Cáceres» presentado por D. Valentín PINILLA CRESPO en representación de la Junta de Compensación del Polígono, y vistos los informes técnico y jurídico emitidos al efecto en los que consta la existencia de deficiencias; esta

COMISION propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del citado Proyecto, con la condición de que se subsanen todas las deficiencias señaladas en los informes que figuran en el expediente. POR LA COMISION».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

En cumplimiento con lo establecido en el artº 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Proyecto de Urbanización aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 15 DIAS, durante los cuales podrá ser examinado en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento, y presentadas cuantas alegaciones se estimen procedentes.

Cáceres, 29 de marzo de 1994. El Secretario General.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA

Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

